

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

Delegados, Observadores, Secretaría

Artículo 1 – Delegados

- (1) Un Estado Parte en la Convención (designado a continuación como "una Parte")¹ tiene el derecho de estar representado en la reunión por una delegación integrada por un representante y por tantos representantes suplentes y consejeros como la Parte estime necesario.
- (2) El representante de una Parte ejerce el derecho de voto de esa Parte. En su ausencia, un representante suplente de esa Parte actúa en su lugar.
- (3) Debido a la limitación de lugares disponibles puede ocurrir que se restrinja a cuatro el número de delegados de cada Parte presentes durante las sesiones plenarias y de los Comités I y II de la reunión.

Artículo 2 – Observadores

- (1) Las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la Convención pueden estar representados en la reunión por observadores, que tendrán el derecho de participar en las sesiones plenarias y las sesiones de los Comités I y II pero no el de votar.²
- (2) Cualquier organismo o entidad técnicamente calificados en materia de protección, conservación o administración de la fauna y flora silvestres que sean:
 - a) organismos o entidades internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, así como organismos o entidades nacionales gubernamentales; u
 - b) organismos o entidades nacionales no gubernamentales que han sido autorizados a tales efectos por el Estado en que se encuentran;y que hayan informado a la Secretaría de su deseo de estar representados en la reunión por un observador, serán autorizados a participar en las sesiones plenarias y las sesiones de los Comités I y II, salvo si

un tercio de las Partes presentes se oponen. Una vez admitidos, estos observadores tendrán el derecho de participar sin voto en las labores de la reunión.³

- (3) Las organizaciones y entidades que deseen estar representadas en la reunión por observadores, deben someter a la Secretaría de la Convención, al menos un mes antes de la apertura de la reunión, los nombres de dichos observadores y, en el caso de los organismos y las entidades, mencionados en el párrafo 2 (b) del presente Artículo, se debe presentar la autorización del Estado en el cual se encuentran ubicados.
- (4) Debido a la falta de lugares disponibles puede ocurrir que se limite a no más de dos el número de observadores de cada Estado no Parte, organismo o entidad durante las sesiones plenarias y de los Comités I y II de la reunión.

Artículo 3 – Credenciales

- (1) El representante o todo representante suplente de una Parte, antes de ejercer el derecho de voto de la Parte, debe haber sido investido por una autoridad competente, el jefe de Estado, el jefe de gobierno o el ministro de relaciones exteriores, o en su nombre, de los poderes que lo habilitan para representarla en la reunión.
- (2) Las credenciales se someten a la Secretaría de la Convención.
- (3) Un Comité de Credenciales, compuesto de cinco representantes como máximo, examina las credenciales y presenta a la reunión un informe al respecto. En espera de una decisión relativa a sus credenciales, los delegados pueden participar provisionalmente en la reunión pero sin voto.

Artículo 4 – Secretaría

La Secretaría de la Convención provee los servicios necesarios para la reunión y actúa en calidad de Secretaría de la misma.⁴

CAPITULO II

Miembros de la Mesa

Artículo 5 – Presidente y Vicepresidentes

- (1) El Presidente del Comité Permanente preside la reunión de manera interina hasta que la Conferencia de las Partes, de conformidad con el Artículo 5, párrafo (2), haya elegido un presidente.
- (2) La Conferencia de las Partes elige un presidente y dos vicepresidentes para presidir las sesiones plenarias de la reunión. También elige un presidente para cada uno de los Comités I y II. Los candidatos

para esos puestos son presentados por el Comité Permanente en consulta con el Gobierno huésped, los cuales deben asegurarse de que los candidatos estarán en condiciones, *prima facie*, de dirigir los trabajos de la Conferencia en forma imparcial. Como la presidencia no participa en los escrutinios, no se exige ningún otro requisito para la presentación de candidaturas.

¹ Véase Convención, Artículo I, apartado h) y Artículo XXII. Una Parte es un Estado que ha depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Gobierno de la Confederación Suiza, al menos 90 días antes de la reunión.

² Véase Convención, Artículo XI, párrafo 6.

³ Véase Convención, Artículo XI, párrafo 7.

⁴ Véase Convención, Artículo XII, párrafo 2 a).

Artículo 6 – Presidente

- (1) El Presidente asume la presidencia de todas las sesiones plenarias de la reunión.
- (2) Si el Presidente está ausente o no está en condiciones de cumplir con sus obligaciones, designará a uno de los Vicepresidentes para que actúe en su lugar.
- (3) El Presidente no vota, pero puede designar a un representante suplente de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 7 – Mesa

- (1) El Presidente, el Vicepresidente, los Presidentes de los Comités I y II y del Comité de Finanzas, el Comité

Permanente y la Secretaría constituyen la Mesa de la Conferencia, cuyo deber consiste en asegurar la aplicación efectiva del Reglamento Interno, en hacer progresar los trabajos de la reunión y en adoptar las medidas necesarias, para modificar el programa de trabajo y la estructura de la reunión, incluida, pero como último recurso, la limitación de la duración de los debates, a fin de garantizar la terminación efectiva del trabajo.

- (2) El Presidente asume la presidencia de la Mesa.

CAPITULO III

Reglamento relativo a la dirección de los debates

Artículo 8 – Poderes del Presidente

- (1) Además de los poderes que se le confieren en el presente Reglamento, el Presidente, durante las sesiones plenarias:
 - a) declara abierta y clausurada cada sesión;
 - b) dirige los debates;
 - c) vela por la aplicación del presente Reglamento;
 - d) concede el derecho de hacer uso de la palabra;
 - e) somete a votación los asuntos y anuncia las decisiones;
 - f) adopta decisiones sobre las mociones de orden;
 - g) sujeto a este reglamento, tiene control absoluto sobre las actuaciones y vela por el mantenimiento del orden; y
 - h) cuando procede, decide aplicar el Artículo 1, párrafo (3), o el Artículo 2, párrafo (4), del presente Reglamento
- (2) El Presidente en el curso de los debates de una sesión plenaria de la reunión, puede proponer a la Conferencia:
 - a) la limitación del tiempo adjudicado a los oradores;
 - b) la limitación del número de intervenciones de cada delegación u observador de un Estado no Parte, organismo o entidad sobre cualquier asunto;
 - c) el cierre de la lista de oradores;
 - d) el aplazamiento o la clausura de los debates sobre el tema particular o el asunto de que se trata; y
 - e) la suspensión o el aplazamiento de la sesión.

Artículo 9 – Disposición de los lugares, quórum

- (1) Las delegaciones están dispuestas de acuerdo con el orden alfabético de los nombres en inglés de los países a los que pertenecen.
- (2) Los observadores están ubicados en una zona determinada de la sala de reunión y pueden penetrar en la zona reservada a las delegaciones solamente cuando hayan sido invitados por un delegado.
- (3) En las sesiones plenarias o en las sesiones de los Comités I o II, el quórum se constituye con la mitad de las Partes cuyas delegaciones participan en la reunión. No se realizará ninguna sesión plenaria o sesión de los Comités I y II si no se ha reunido el quórum.

Artículo 10 – Derecho al uso de tomar la palabra

- (1) El Presidente concede el uso de la palabra a los oradores en el orden en que han manifestado el deseo

de hacer uso de ella, dando la prioridad a los delegados.

- (2) Ningún delegado u observador podrá hacer uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización del Presidente. El Presidente puede llamar al orden a un orador cuando las observaciones de éste no tengan relación con el tema en discusión.
- (3) Un orador no puede ser interrumpido, salvo si se presenta una moción de orden. Durante su intervención, puede sin embargo, con el permiso del Presidente, ceder la palabra a cualquier otro delegado u observador que desee aclaraciones sobre un punto particular de esa intervención.
- (4) Puede concederse prioridad al Presidente de un comité o grupo de trabajo para que explique las conclusiones a las que ha llegado su comité o grupo de trabajo.

Artículo 11 – Presentación de proyectos de resolución y otros documentos

- (1) En general, los proyectos de resolución y otros documentos se comunican a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la reunión y ésta los comunica a todas las Partes en los idiomas de trabajo de la reunión. Los proyectos de resolución y otros documentos que se originen durante los debates de dichos proyectos y documentos pueden examinarse en sesión plenaria y en sesión de los Comités I y II siempre y cuando se haya distribuido el texto de los mismos a todas las delegaciones a más tardar la víspera de la sesión. La Secretaría, antes de la reunión, o la Mesa, durante la reunión, puede también autorizar la discusión y el examen de los proyectos y otros documentos urgentes presentados después del plazo de 150 días si han sido comunicados a las Partes como se indica más arriba y si su examen no perturba demasiado los trabajos de la Conferencia. Además, el Presidente puede permitir la discusión y consideración inmediata de las enmiendas a los proyectos de resolución y otros documentos, aunque el texto de esas enmiendas no haya sido distribuido previamente.
- (2) Cuando un proyecto de resolución u otro documento haya sido aprobado o rechazado por la Conferencia, no podrá ser examinado nuevamente salvo decisión contraria de una mayoría de dos tercios de los representantes que participan en la reunión. Sólo se concederá permiso para hacer uso de la palabra sobre la moción relativa a un nuevo examen del proyecto u otro documento a un delegado de cada una de las dos Partes en contra de esa moción, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 12 – Presentación de propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

- (1) Las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II se comunican a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la reunión y ésta las comunica a todas las Partes¹ en los idiomas de trabajo de la reunión.
- (2) El representante de la Parte que presenta una propuesta de enmienda a los Apéndices I y II, puede retirar dicha propuesta en todo momento, o enmendarla para reducir su alcance de aplicación. Una vez retirada, la propuesta no puede ser presentada nuevamente durante la reunión. Una vez enmendada para que el alcance de aplicación sea reducido, una propuesta no puede ser enmendada nuevamente durante la reunión para que el alcance de su aplicación enmendada sea aumentado.
- (3) Todo representante puede proponer una enmienda a una propuesta de enmienda a los Apéndices I y II para reducir su alcance de aplicación. El Presidente puede permitir la discusión y consideración inmediata de tal enmienda, aunque el texto de esa enmienda no haya sido distribuido previamente.
- (4) Una vez aceptada o rechazada la propuesta de enmienda a los Apéndices I y II, no puede ser reexaminada en la reunión.

Artículo 13 – Mociones de procedimiento

- (1) Durante la discusión de cualquier asunto, un delegado puede presentar una moción de orden y el Presidente adopta inmediatamente una decisión al respecto de esta moción de conformidad con el presente Reglamento Interno. Cualquier delegado puede recurrir contra las decisiones del Presidente. Inmediatamente se someterá el recurso a votación y, salvo decisión contraria por mayoría de los representantes presentes y votantes, la decisión del Presidente prevalecerá. Cuando un delegado presenta una moción de orden no puede tratar del fondo de la cuestión que se discute.
- (2) Las siguientes mociones tienen prioridad, en el orden que se indica a continuación, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas a la Conferencia:
 - a) suspensión de la sesión;
 - b) aplazamiento de la sesión;
 - c) aplazamiento del debate sobre el tema particular o el asunto en discusión; y
 - d) clausura del debate sobre el tema particular o el asunto en discusión.

Artículo 14 – Organización de los debates

- (1) La Conferencia, a propuesta del Presidente o de un representante, puede limitar el tiempo que se conceda a los oradores para hacer uso de la palabra, así como el número de intervenciones de cada delegación, o de los observadores de un Estado no Parte, de un organismo o de una institución sobre cualquier asunto.

Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo que se le ha concedido, el Presidente lo llamará al orden inmediatamente.

- (2) Durante un debate, el Presidente puede dar lectura de la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, puede conceder el derecho de réplica a cualquier delegado si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace pertinente.
- (3) Durante la discusión de un asunto, cualquier representante puede proponer el aplazamiento del debate sobre el tema particular o el asunto en discusión. Además del autor de la moción, pueden intervenir un delegado en favor de la moción y un delegado de cada una de las dos Partes en contra, después de lo cual la moción se somete inmediatamente a votación. El Presidente puede limitar el tiempo concedido a los oradores en virtud de este Reglamento.
- (4) Un representante puede proponer en cualquier momento la clausura del debate sobre un tema particular o la cuestión en discusión, aún cuando algún otro delegado haya manifestado el deseo de hablar. La autorización para hablar sobre la moción de clausura del debate sólo se concede a un delegado de cada una de las dos Partes que se oponen a la moción, después de lo cual la propuesta se somete inmediatamente a votación. El Presidente puede limitar el tiempo concedido a los oradores en virtud de este Reglamento.
- (5) Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante puede proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente puede limitar el tiempo concedido al orador que propone la suspensión o el aplazamiento de la sesión.
- (6) Cuando la Conferencia adopte una decisión sobre una recomendación formulada por los Comités I o II, la tomará de inmediato y sin que se establezca un nuevo debate, siempre que en el seno del Comité, la discusión de la recomendación se haya llevado a cabo con interpretación simultánea en los tres idiomas de trabajo de la reunión.

Sin embargo, cualquier delegado, si está apoyado por un delegado de otra Parte puede presentar una moción con miras a abrir un debate sobre una recomendación. La autorización de tomar la palabra para referirse a la propuesta de apertura de un debate se concede solamente al delegado que presenta la moción y al que la ha apoyado, y a un delegado de cada una de las dos Partes en contra, luego de lo cual la moción se somete inmediatamente a votación. La decisión relativa a una moción de apertura de un debate se adopta si es apoyada, a mano alzada, por un tercio de los delegados votantes. Un delegado que se expresa con respecto a una moción de apertura de debate no puede tratar en su intervención del fondo de la recomendación.

¹ Véase Convención, Artículo XV, párrafo 1 a).

Modalidades y procedimientos de votaciónArtículo 15 – Modalidades de votación

- (1) Cada representante debidamente acreditado dispone de un voto.
- (2) Por lo general, el voto se expresa por mano alzada, pero cualquier representante puede pedir una votación por llamamiento nominal. La votación nominal se hará en el orden de disposición de las delegaciones. El Presidente puede solicitar una votación nominal a petición de los escrutadores, cuando existe una duda con respecto al número exacto de votos expresados y ello puede afectar la decisión de la Conferencia.
- (3) Toda votación relativa a la elección para un puesto o para la designación de un país huésped será secreta cuando haya más de un candidato y, aunque no será normalmente utilizado, cualquier representante podrá solicitar una votación secreta sobre otros temas. El Presidente solicitará si la moción es apoyada. Si la moción es apoyada por diez representantes, la votación será secreta.
- (4) El voto por llamamiento nominal o voto secreto se expresa por "sí", "no" o "abstención". Sólo los sufragios afirmativos o negativos se contarán para el cálculo del número de votos expresados.
- (5) El Presidente es responsable del escrutinio y anuncia el resultado del mismo. El Presidente podrá contar con la ayuda de escrutadores designados por la Secretaría.
- (6) Una vez que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, excepto para presentar una moción de orden sobre la manera en que se efectúa la votación. El Presidente puede permitir a los representantes que expliquen su voto, sea antes o después de la votación, y puede limitar la duración de tales explicaciones.

Artículo 16 – Mayoría

A menos que en las disposiciones de la Convención, las del presente Reglamento, o en el mandato para la administración del Fondo Fiduciario, se prevea otra cosa, cualquier decisión relativa a una cuestión de procedimiento se toma por mayoría simple de los votos expresados, mientras que todas las otras decisiones se adoptan por mayoría de dos tercios de los votos expresados.

Artículo 17 – Procedimiento de votación sobre los proyectos de resolución

- (1) Cualquier representante puede proponer que las partes de un proyecto de resolución se sometan a votación por separado. Si algún representante se opone al pedido de división, la moción de división será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos oradores que representen dos Partes que estén a favor de la moción y a dos que representen dos Partes que se opongan a ella. Si la moción de división queda aceptada, las partes del proyecto de resolución que se aprueben subsiguientemente serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas del proyecto de resolución fuesen rechazadas, se considerará que el proyecto de resolución ha sido rechazado en su totalidad.
- (2) Cuando se presenta una enmienda a un proyecto de resolución, se vota primero sobre la enmienda. Cuando se presentan dos o más enmiendas a un proyecto de resolución, la Conferencia vota primero sobre la enmienda que más difiera, en cuanto al fondo, del texto inicial, y luego vota sobre la enmienda

que, después de la anterior, más difiere de dicho texto, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la adopción de una enmienda implica necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se adoptan una o más enmiendas, se someterá a votación el proyecto de resolución enmendado.

- (3) Cuando dos o más proyectos de resolución se refieren a la misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, vota sobre los proyectos en el orden en que se presentaron. La Conferencia, después de votar sobre un proyecto de resolución, puede decidir si votará o no sobre el proyecto siguiente.

Artículo 18 – Procedimiento de votación sobre las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II

- (1) Cualquier representante puede proponer que las partes de una propuesta de enmienda a los Apéndices I y II se sometan a votación por separado. Si algún representante se opone al pedido de división, la moción de división será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos oradores que representen dos Partes que estén a favor de la moción y a dos que representen dos Partes que se opongan a ella. Si la moción de división queda aceptada, las partes de la propuesta que se aprueben subsiguientemente serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes de la propuesta fuesen rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.
- (2) Cuando dos o más propuestas de enmienda a los Apéndices I y II se refieren al mismo taxón y tienen el mismo fondo, la Conferencia vota solamente sobre una propuesta. Si se adopta o se rechaza la propuesta, se considerará que las otras propuestas han sido adoptadas o rechazadas.

Cuando dos o más propuestas de enmienda a los Apéndices I y II se refieren al mismo taxón – incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el Artículo 12 (2) y (3) – pero que tienen diferente fondo, la Conferencia vota primero sobre la propuesta que tiene el mayor alcance de aplicación y luego sobre la propuesta que se acerca más, así hasta que todas las propuestas hayan sido enunciadas. Sin embargo, cuando la adopción de una propuesta, implica necesariamente el rechazo de otra propuesta, esta última no será sometida a votación.

Artículo 19 – Elecciones

- (1) Si, en una elección para cubrir un puesto, ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda votación en la que podrán participar únicamente los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate tras la segunda votación, el Presidente decidirá por sorteo entre los candidatos.
- (2) En caso de empate en la primera votación entre los candidatos que hayan obtenido el segundo mayor número de votos, se procederá a una votación especial entre éstos, con el propósito de reducir el número de candidatos a dos.
- (3) En caso de empate entre tres o más candidatos que obtienen el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una segunda votación entre ellos con el propósito de reducir el número de candidatos a dos. Si como consecuencia de la misma resulta un empate entre dos o más de dos candidatos,

el número será reducido a dos por sorteo y se efectuará una nueva votación de conformidad con el párrafo (1) de este Artículo.

(4) Este Artículo también se aplica para la designación del próximo país huésped de la Conferencia de las Partes.

CAPITULO V

Idiomas y actas

Artículo 20 – Idiomas oficiales y de trabajo

- (1) Los idiomas oficiales y de trabajo de la reunión son el español, el francés y el inglés.
- (2) Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo se interpretan en los otros idiomas de trabajo.
- (3) Los documentos oficiales de la reunión se distribuyen en los idiomas de trabajo.

Artículo 21 – Otros idiomas

- (1) Cualquier representante puede expresarse en un idioma diferente de los idiomas de trabajo, pero para ello debe facilitar por su cuenta la interpretación en uno de los idiomas de trabajo, y la interpretación en

los otros idiomas de trabajo, asegurada por la Secretaría, podrá basarse en esta interpretación.

- (2) Todo documento presentado a la Secretaría en un idioma diferente de los idiomas de trabajo debe estar acompañado de una traducción en uno de dichos idiomas.

Artículo 22 – Actas resumidas

- (1) Las actas resumidas de la reunión se depositan en la Secretaría, en los idiomas oficiales de la reunión. Dichas actas se distribuyen a las Partes a la brevedad posible luego de la reunión.
- (2) Los comités y los grupos de trabajo deciden la forma en que se elaboran sus actas.

CAPITULO VI

Acceso del público a los debates

Artículo 23 – Sesiones plenarias y sesiones de los Comités I y II

Todas las sesiones plenarias de la reunión y las sesiones de los Comités I y II son públicas, salvo si, en circunstancias excepcionales, la Conferencia y los Comités I y II deciden que una sesión determinada sea privada.

Artículo 24 – Sesiones de los comités y grupos de trabajo

En general, la participación en las sesiones de los comités y grupos de trabajo que no sean los Comités I y II se limita a los delegados y a los observadores invitados por los presidentes de los comités y de los grupos de trabajo.

Artículo 25 – Prensa

- (1) Los representantes de la prensa pueden asistir a la reunión luego de ser acreditados por la Secretaría. Las sesiones plenarias y las sesiones de los Comités I y II están abiertas a los representantes de la prensa, salvo si estas sesiones son privadas.
- (2) Los representantes de la prensa se ubican en una zona determinada de la sala de reuniones. Los fotógrafos y los equipos de televisión tendrán acceso a las zonas reservadas para las delegaciones y observadores, solamente si han sido invitados a hacerlo por el Presidente o los Presidentes del Comité I o II y hasta que expire su autorización. Las solicitudes de autorización deben ser dirigidas a la Secretaría.

CAPITULO VII

Comités y grupos de trabajo

Artículo 26 – Formación de comités y grupos de trabajo

- (1) Además del Comité de Credenciales, la Conferencia de las Partes establece, para el período de sesiones, dos comités encargados de hacer progresar los trabajos de la reunión. Esos Comités se denominan Comité I y Comité II.

El Comité I se encarga de formular recomendaciones a la Conferencia con respecto a todas las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención y sobre toda cuestión de tipo biológico. El Comité II se encarga de todos los otros temas sobre los cuales la Conferencia debe tomar una decisión.

- (2) La Conferencia y los Comités I y II pueden establecer los grupos de trabajo que sean necesarios para llevar a cabo su cometido. Definen las atribuciones y la

composición de cada grupo de trabajo, cuyo número de miembros dependerá de los lugares disponibles en las salas de reuniones.

- (3) El Comité de Credenciales y cada grupo de trabajo elige los miembros de sus Mesas respectivas.
- (4) De conformidad con su mandato, el Comité de Flora de la Conferencia de las Partes actúa como grupo de trabajo sobre flora a petición de la Conferencia o de los Comités I y II para tratar de cuestiones específicas.

Artículo 27 – Procedimiento

Cuando proceda, este reglamento regirá *mutatis mutandis* los trabajos de los comités y grupos de trabajo; sin embargo, con excepción de los Comités I y II, la interpretación puede no estar asegurada durante las sesiones de los comités y grupos de trabajo.

CAPITULO VIII

Artículo 28 – Presentación de documentos informativos y exhibiciones

- (1) Cualquier participante puede presentar a los participantes a la reunión documentos informativos sobre la conservación y utilización de los recursos naturales. Esos documentos, en los que se debe indicar

claramente la delegación o el observador que los presenta, se entregan a la Secretaría en cantidad suficiente para su distribución.

- (2) Los documentos de información son sometidos a la aprobación de la Secretaría antes de ser distribuidos, en consultación con la Mesa según sea necesario.

(3) Fuera de una exhibición por parte del país huésped, destinada a presentar el modo como conserva la naturaleza y aplica la Convención, no se permiten exhibiciones en las cercanías de las salas de reuniones.

Las exhibiciones instaladas en una zona reservada, a expensas de los exponentes, pueden ser sometidas a la aprobación de la Mesa, quien puede retirarla en todo momento.

CAPITULO IX

Artículo 29 – Enmiendas

Este reglamento ha sido establecido por la Conferencia y puede ser enmendado si la Conferencia así lo decide.